

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1108-2025 del 04 de agosto de 2025, se denunció ante la Corporación "Malos olores por actividad Porcicola y construcción de corrales sobre el lindero obstaculizando el paso", hechos ocurridos en la vereda Santa Barbara del municipio de San Roque.

Que el día 11 de agosto de 2025, se realizó visita técnica al lugar de la presunta afectación; generándose el informe técnico N° **IT-05567-2025 del 15 de agosto del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1- DESCRIPCIÓN EN CAMPO EN LA ATENCIÓN DE LA "QUEJA AMBIENTAL" – ANÓNIMA.

En el camino hacia la ubicación exacta con el objetivo de atender la queja con radicado SCQ-135-1108-2025 – presentada el 04 de agosto de 2025 con interesado anónimo, se logró tener comunicación con la presunta infractora Beatriz Esneda Chaverra Vásquez identificada con número de ciudadanía N° 43.483.568, Esposa del Señor Ramón Alfonso Muñoz Muñoz identificado con

número de ciudadanía N° 71.173.321, Propietario del predio la cual se encuentra la queja ambiental, la cual, se dio una breve explicación y motivo de nuestra presencia en su predio. se le solicitó amablemente su presencia para conversar y tener un panorama clara de la queja ambiental – Anónima.



Imagen 1. Contextualización del con el presunto infractor – Queja Ambiental.

Durante el proceso de contextualización, se identificó que la señora Beatriz Esneda Chaverra Vásquez, con cédula de ciudadanía N° 43.483.568, es propietaria de una vivienda ubicada dentro del mismo predio de su esposo, el señor Ramón Alfonso Muñoz Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.173.321.

Este predio, otorgado por el señor Muñoz Muñoz, cuenta con matrícula inmobiliaria FMI: 026-7261 y se encuentra en las coordenadas 6° 29' 22.52" N, 75° 4' 10.57" W. Por otra parte, el señor Ramón Alfonso Muñoz Muñoz posee otro predio en el cual se origina la queja ambiental. Este segundo predio está registrado bajo la matrícula inmobiliaria FMI: 026-0012499, con coordenadas aproximadas 6° 29' 22.19" N, 75° 4' 10.62" W. Ambas viviendas están ubicadas en proximidad, a una distancia aproximada de 10 metros.

En la vivienda que comparten, se identificaron dos establos destinados a la actividad porcícola. Además, en la parte posterior de la vivienda se evidencian dos establos adicionales, uno con cerdas en periodo de lactancia y otro destinado al engorde de cerdos.

En base a lo anterior, la señora Beatriz Esneda Chaverra Vásquez, con cédula de ciudadanía N.° 43.483.568, manifiesta que "Debido a perdida por fenómenos naturales, ella ha sido beneficiaria por programas del gobierno, por la cual ha podido generar esta actividad Porcicola ya que es sustento para mi familia" También manifiesta que " las construcciones de establos de los cerdos comenzó en inicio de febrero - 2025 , la cual ha estado adecuando poco a poco y haciendo mejoras , ya que soy pobre" y manifestó que " También tenemos cultivos de frijoles , maíz , café y caña".

3.2 DESCRIPCIÓN EN CAMPO – ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE EJECUTA.

Haciendo recorrido en campo, por la parte posterior de la vivienda que comparte, se evidencia, la vivienda de la señora Beatriz Esneda Chaverra con coordenadas 6° 29' 19" N, 75° 4' 9" W y 6° 29' 20" N, 75° 4' 10" W, la cual se evidenció:

- 1 cerda en periodo de lactancia con 10 cerditos.
- 3 cerdos tipo lechones.
- 1 lechón adulto.
- 1 cerda.
- 4 machos.



Imagen 2. Actividad Porcicola

Por otra parte, en el predio del señor Ramón Alfonso Muñoz Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.173.321, se observan cultivos de café y caña de azúcar.

Según lo manifestado por la señora Beatriz Esneda Chaverra Vásquez, en el terreno existen aproximadamente 3.500 plantas entre ambos cultivos.

Se estima una extensión de 2 hectáreas destinadas al cultivo de café y 1 hectárea al cultivo de caña, con una distancia de siembra aproximada de 1.20 metros entre cada planta.

Por otro lado, se evidencia: 2 establos de actividad porcícola:

- 24 cerdos etapa jóvenes.
- 8 cerdos etapa jóvenes adultos.
- 2 cerdos adultos.

Por actividad Avícola

- 8 gallinas.
- 20 pollo purinos



Imagen 3. Actividades Económicas.

Con base en lo anterior, al realizar la consolidación total de las actividades productivas, se evidenció lo siguiente:

- En la actividad porcícola, se identificó un total de 44 cerdos.
- En la actividad avícola, se registraron 28 individuos.
- En cuanto a cultivos, se observó una extensión aproximada de 3 hectáreas, con un total estimado de 7.000 plantas.

Nota: En este orden de ideas, el componente porcícola no cumpliría con los requisitos establecidos en la Resolución RURH-RE-02011-2022 para ser considerado como actividad de subsistencia.

3.3 DESCRIPCIÓN EN CAMPO: MANEJO DE RESIDUOS PORCINAZA LIQUIDA.

En el análisis del componente porcícola, se evaluó el manejo de los residuos generados por la actividad, tanto en su forma líquida como sólida (porcinaza). Se verificó el sistema de trazabilidad implementado para estos residuos, los cuales son posteriormente utilizados como insumo para el riego de cultivos de propiedad de la titular.

Durante la visita técnica, se constató que los establos no cuentan con infraestructura adecuada para cama baja ni con mecanismos óptimos para la disposición eficiente de las excretas porcinas. El proceso de limpieza y recolección se realiza de manera manual, mediante el uso de pala, y los residuos sólidos son almacenados en tanques dispuestos para tal fin.

En cuanto al aseo de las instalaciones, se emplea un producto químico específico; sin embargo, se observó que las aguas residuales generadas durante este proceso son vertidas directamente al suelo cercano a una quebrada, lo cual representa un riesgo potencial de contaminación y requiere medidas correctivas para garantizar el cumplimiento normativo.



Imagen 4 . Almacenamiento de la porcinaza líquida y sólida.

la señora Beatriz indica que el recurso hídrico empleado para las labores de limpieza y la preparación del material destinado al riego proviene de la captación de aguas lluvias. Este recurso es almacenado en tanques con capacidad de 2.000 litros, lo que permite su aprovechamiento en las actividades productivas del predio.



Imagen 5. Almacenamiento de aguas lluvias para actividad porcícola.

3.4 DESCRIPCIÓN EN CAMPO: MANEJO DE PORCINAZA SOLIDA.

Por otra parte, se evidencia una zona establecida para una compostera artesanal, no se evidencia infraestructura elaborada para la compostera, Manifiesta la señora Beatriz que día por medio revuelve la compostera con el fin de que material se oxigene y no se quemé. Este material lo utiliza como abono fertilizante para su huerta, y para los cultivos de maíz y caña.



Imagen 6. Compostera

La compostera no cumple con las siguientes dimensiones recomendadas para la generación de abono.

Elemento	Medida recomendada
Largo de la pila	2,5 a 3 metros
Ancho de la pila	1,5 a 2 metros
Altura de la pila	1,2 a 1,5 metros
Volumen aproximado	4,5 a 9 m ³
Pendiente del terreno	>1% para evacuación de lixiviados
Base del área	Impermeable o pavimentada

Y no se evidencia las siguientes recomendaciones técnicas:

- **Ubicación:** En zona elevada, techada, pero sin paredes, lejos de áreas habitadas por olores y fauna.
- **Materiales:** Se puede usar madera, bloques o malla metálica para contener la pila.
- **Aireación:** Revolver cada 2–3 días para mantener condiciones aeróbicas y evitar malos olores.
- **Protección del suelo:** Instalar una base impermeable o geomembrana para evitar filtraciones.
- **Composición:** Mezclar excretas con materiales secos (hojas, aserrín, paja) para equilibrar carbono y nitrógeno

3.4 DESCRIPCIÓN EN CAMPO – HALLAZGOS DE INTERES QUEJA AMBIENTAL - SCQ-135-1108-2025

- En la queja se manifiesta que existe una “construcción que obstaculiza el paso”. No obstante, los establos se inició la construcción en el mes de febrero y finalizando el mismo mes dentro del límite del predio de los presuntos infractores, por lo que dicha construcción no interfiere con el tránsito de vecinos ni de personas externas, ya que el paso señalado no corresponde a una vía pública ni afecta el libre tránsito.
- En relación de olores, durante el recorrido en campo, No se evidenció malos olores. Aunque se presume que en el momento de hacer el riego en la mañana será notoriamente los olores, aunque el riego lo hace manual en ciertas partes y en otras zonas por metodología de aspersión por manguera.
- La secretaria de planeación emito un certificado de uso de suelo, dicho certificado contempla la autorización de ejecutar varias actividades pecuarias. (Ver Anexo 01).
- La señora Beatriz Esneda Chaverra Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.483.568, es la responsable de las actividades desarrolladas en el predio. No obstante, la actividad porcícola se lleva a cabo de manera compartida en ambos predios, por lo cual se recomienda que, al momento de gestionar el permiso de vertimiento y la concesión de aguas, el trámite se realice de forma unificada.

3.5 DESCRIPCIÓN EN CAMPO: Determinantes Ambientales.

Se consultó las determinantes ambientales." No se encuentra sujeto a restricciones dentro ámbito de plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica (pomca) del Río Nus- Ya que no se evidencia elaboración de POMCA para dicha cuenca. El predio de los presuntos infractores Beatriz Esneda Chaverra Vásquez identificada con número de ciudadanía N° 43.483.568, Esposa del Señor Ramón Alfonso Muñoz Muñoz identificado con número de ciudadanía N° 71.173.321, PK_ PREDIOS: 6702001000002000031 , FMI - : 026-7261 Y FMI 026-0012499, Ubicada en el municipio de San Roque - Antioquia en la vereda Santa bárbara, la cual se evidencia que el área está bajo varias clasificaciones tales como:

Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	26.74	100.0

Imagen 4. Clasificaciones de Determinante ambientales.

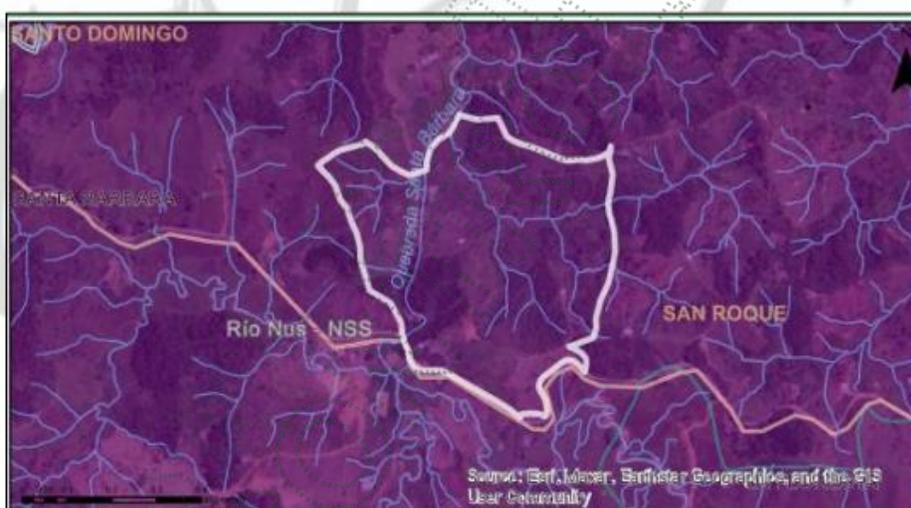


Imagen 5. Zonificación Ambiental – Geo-portal.

En groso modo analizando las determinantes ambientales de esta área de interés, abarcando el predio de los presuntos infractores Beatriz Esneda Chaverra Vásquez identificada con número de ciudadanía N° 43.483.568, Esposa del Señor Ramón Alfonso Muñoz Muñoz identificado con número de ciudadanía N° 71.173.321. Se determina que:

Al no tener determinantes del POMCA, esta zona no está identificada como franja de protección hídrica, ronda de quebradas, zona de amenaza alta o media, ni otro uso restringido por el plan de manejo de cuencas del Río Nus y afluentes.

Sin embargo, en el mapa se evidencian varias corrientes hídricas cercanas, lo que sugiere que, aunque el polígono no esté directamente en una franja de protección, su manejo debería considerar medidas preventivas para evitar impactos sobre la calidad y cantidad de agua.

Análisis con relación al POT del municipio de San Roque

- El POT define usos del suelo, áreas de expansión, zonas rurales y urbanas, y condicionantes ambientales y de riesgo.

- Al no existir restricción POMCA, el POT podría permitir usos agrícolas, pecuarios, forestales o incluso desarrollos habitacionales o industriales, dependiendo de la zonificación específica que le haya asignado.

- No obstante, el POT también debe contemplar principios de desarrollo sostenible, por lo que, aunque el área no esté protegida, es recomendable aplicar buenas prácticas para evitar erosión, pérdida de biodiversidad o contaminación de fuentes hídricas cercanas.

Recomendaciones de manejo

- **Verificación de campo:** Confirmar que no haya nacimientos de agua o humedales que no estén cartografiados.
- **Compatibilidad de uso:** Revisar la ficha del POT para determinar los usos permitidos y condicionados.
- **Medidas preventivas:** Implementar barreras vivas o franjas de protección si hay quebradas adyacentes.
- **Planificación productiva:** Si se destina a agricultura o ganadería, aplicar sistemas sostenibles para prevenir degradación.

4. CONCLUSIONES:

1) La queja ambiental anónima está relacionada con un predio propiedad de Ramón Alfonso Muñoz Muñoz, donde se desarrolla una actividad porcícola; dicho predio se encuentra muy próximo (aprox. 10 metros) a la vivienda que comparte con su esposa, Beatriz Esheda Chaverra Vásquez. En las viviendas y alrededores se identificaron al menos cuatro establos para cría y engorde de cerdos, además de cultivos agrícolas como frijol, maíz, café y caña, lo que muestra una combinación de actividades pecuarias y agrícolas en el mismo entorno.

2) En el predio se desarrollan de manera simultánea actividades porcícolas (44 cerdos), avícolas (28 aves) y agrícolas (3 hectáreas con café y caña, alrededor de 7.000 plantas), evidenciando una explotación agropecuaria diversificada y a escala significativa.

3) La magnitud de la producción de cerdos excede los parámetros definidos en la Resolución RURHRE-02011-2022 para ser considerada una actividad de subsistencia, lo que implica que podría requerir un manejo regulatorio y permisos propios de una explotación comercial.

4) El agua utilizada para limpieza y preparación de insumos proviene de la captación y almacenamiento de aguas lluvias (tanques de 2.000 litros), lo que refleja un uso eficiente de recursos naturales.

5) La compostera artesanal es utilizada por la señora Beatriz como fuente de abono para su huerta y cultivos de maíz y caña, lo que demuestra un aprovechamiento de residuos orgánicos en beneficio de la producción agrícola.

6) La compostera no cumple con las dimensiones ni las recomendaciones técnicas establecidas para un manejo adecuado, lo que puede afectar la calidad del abono, generar malos olores, favorecer la presencia de fauna no

deseada y aumentar el riesgo de contaminación del suelo y aguas subterráneas.

7) La actividad porcícola, aunque es liderada por la señora Beatriz Esneda Chaverra Vásquez, se desarrolla de manera conjunta con su esposo, el señor Ramón Alfonso Muñoz Muñoz, en dos predios distintos; por ello, la gestión de permisos de vertimiento y concesión de aguas debe abordarse de forma unificada para garantizar cumplimiento normativo y eficiencia en el manejo ambiental.

(...) “

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.3. establece “**CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Que, el mismo Decreto en su artículo 2.2.3.3.5.1. preceptúa “**REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que, frente a la Protección y aprovechamiento de las aguas, la misma a normativa, en su artículo 2.2.1.1.18.1, establece que “En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse

(...).

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.20.5. del mismo Decreto establece “**Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de queja N° IT-05567-2025 del 15 de agosto del 2025, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR un llamado de atención a los señores **BEATRIZ ESNEDA CHAVERRA VÁSQUEZ** identificada con número de ciudadanía N° 43.483.568 y **RAMÓN ALFONSO MUÑOZ MUÑOZ** identificado con número de ciudadanía N° 71.173.321 y se les conmina para que de manera inmediata presenten ante la Corporación la solicitud para la respectiva concesión de aguas superficiales y el permiso ambiental de vertimientos; toda vez que en su predio se desarrollan actividades productivas.

PARÁGRAFO: Lo anterior previa expedición del Certificado de Usos del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, correspondiente al predio identificado con PK: 6702001000002000032, ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de San Roque (este certificado deberá tener presente los determinantes ambientales según el EOT), donde certifique que esta actividad puede desarrollarse en el predio en mención según el Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR los señores **BEATRIZ ESNEDA CHAVERRA VÁSQUEZ** identificada con número de ciudadanía N° 43.483.568 y **RAMÓN ALFONSO MUÑOZ MUÑOZ** identificado con número de ciudadanía N° 71.173.321, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Aplicar buenas prácticas de manejo para la actividad Porcicola que integran aspectos sanitarios, ambientales y productivos que se realiza dentro de su predio.
- Proceder con la construcción o en su defecto, la elaboración de una compostera con las recomendaciones dadas en el informe técnico de queja N° IT-05567-2025 del 15 de agosto del 2025

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR los señores **BEATRIZ ESNEDA CHAVERRA VÁSQUEZ** identificada con número de ciudadanía N° 43.483.568 y **RAMÓN ALFONSO MUÑOZ MUÑOZ** identificado con número de ciudadanía N° 71.173.321, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio con PK: 6702001000002000032, ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de San Roque, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare" en ese sentido, se deberá respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 20 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del informe técnico de queja con radicado N° IT-05567-2025 del 15 de agosto del 2025 y del presente acto administrativo a la **Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque Antioquia**, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **BEATRIZ ESNEDA CHAVERRA VÁSQUEZ** identificada con número de ciudadanía N° 43.483.568 y **RAMÓN ALFONSO MUÑOZ MUÑOZ** identificado con número de ciudadanía N° 71.173.321, localizados en la vereda Santa Barbara del municipio de San Roque; haciendo entrega controlada del informe técnico de queja N° IT-05567-2025 del 15 de agosto del 2025.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700345818
Fecha: 19/08/2025
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Cristian Morales



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)